



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
ARMENIA QUINDÍO

[j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none"><li>• FERNANDO MOLINA (Trabajador)</li><li>• OLGA LEONISA DIAZA CARDONA (Cónyuge)</li><li>• LUIS FERNANDO MOLINA QUINTERO (Hijo)</li></ul>
DEMANDADO	<ul style="list-style-type: none"><li>• EDUARDO JARAMILLO OSPINA</li><li>• NESTOR DAZA</li></ul>
RADICADO	No. 63001-31-05-0004-2023-00023-00
DECISIÓN	Admite demanda

Corregidos los defectos advertidos mediante auto del 31 de enero de 2023 (PDF.9) y efectuado el control de legalidad de la demanda se observa que reúne los requisitos establecidos por el artículo 25 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 12 de La Ley 712 de 2001. Por lo tanto, se admitirá la demanda y se resolverá sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda promovida por FERNANDO MOLINA, OLGA LEONISA DIAZ CARDONA y LUIS FERNANDO MOLINA QUINTERO en contra de EDUARDO JARAMILLO OSPINA y NESTOR DAZA, e impartirle el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

SEGUNDO: Como de los anexos de la demanda se desprende que la parte demandante remitió copia de la misma con sus anexos a los demandados, la notificación personal y traslado a los citados demandados se limitará al envío del auto admisorio de la demanda, tal y como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

El traslado se correrá conforme lo dispone el Artículo 74 del C. P. T y S. S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la citada Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO: Requerir a la parte demandante para que, al momento de contestar la demanda, allegue los siguientes documentos:

- Copia de los registros de inducción y temas tratados con el trabajador Fernando Molina, hasta el día del accidente laboral señalado por el demandante en su demanda.
- Copia de todos los exámenes médicos de ingreso y certificados de aptitud médico-físico expedida,
- Copia íntegra de las tareas a desarrollar por parte del demandante Fernando Molina.

- Copia del registro donde conste que el demandante Fernando Molina recibió capacitación sobre prevención sobre riesgos agrícolas.
- Copia íntegra y foliada de la matriz de identificación de riesgos, peligros, valoración de los riesgos y formas de contrarrestarlos, vigente para la fecha del siniestro del demandante Fernando Molina.

CUARTO: Reconocer personería al abogado JUAN DAVID RIVEROS CARRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.094.915.687 y portador de la Tarjeta Profesional No.253.943 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por el apoderado judicial del demandante, anexando copia de esta providencia [juandavidriveros@gmail.com](mailto:juandavidriveros@gmail.com)

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica  
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN  
JUEZ

Haj

Firmado Por:  
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 004  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25072383d86d92ac25472d08f7401ce84d21487dcb569e380169af98f225b8bb**

Documento generado en 20/02/2023 05:08:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>